



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

REVISION DE ALIMENTOS DE MAYOR.
700013110001-2022-000140-00
DE: AMELIA MARGARITA SANTOS VERBEL. C.C. N°1.047.510.252.
CONTRA: EMERSON SANTOS PARRA. C.C. N°92.507.438.

Veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados, dentro del término conferido para ello, puesto que este se inadmitió en proveído de fecha 09 de mayo de 2022, notificada por estado digital el 10 de mayo de 2022, toda vez que muy a pesar de presentar escrito el 16 de mayo de 2022, pretendiendo subsanar los defectos señalados en el citado auto, se observa que esta vez aclara que se trata de un proceso de revisión de la cuota de alimentos, aportando nuevo poder específico para ello, sin embargo este no cuenta con la respectiva nota de presentación personal, ni tampoco se adjuntó el mensaje de dato por medio del cual la demandante otorga el poder, lo que impide tener certeza de la autenticidad del documento, puesto que, con el art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al documento aportado que manifiesta el poder, y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento, así lo señaló en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 el magistrado de la Corte Suprema de Justicia Dr. HUGO QUINTERO BERNATE.

Además de lo anterior, si bien en el escrito indica que realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020, no se aportó constancia de ello, es decir esta no se acreditó.

Vencido el término otorgado en auto anterior y sin estar subsanado los defectos anotados se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

